



RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE
2023-EXPEDIENTE 9341-2023"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARIA NANCY CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.876.510 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44850**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9341 de 2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

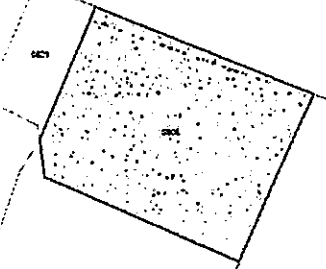
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	282-44850
Área del predio según Certificado de Tradición	4099m ² .
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal – IGAC	4099m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda por construir (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'32.98"N Long: -75°42'31.42"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'32.70"N Long: - 75°42'34.83"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	19.3m ²
Caudal de la descarga	0.043Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	





RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023-EXPEDIENTE 9341-2023"

Consulta Catastral	
	Número predial: 63130000200000000608050006000000 Número predial (anterior): 6313000020000000034000 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: LO 2 VERSALLES ÁREA SUBURBANA LA ALBANIA Área del terreno: 4099.35 m2 Área de construcción: 0 m2 Destino económico: AGROPECUARIO Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi 2023

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: las coordenadas descritas anteriormente fueron tomadas en campo en la visita técnica, y estas dan por fuera del predio de la solicitud.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-644-04-10-2023** del día 04 de octubre del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 10 de octubre de 2023 mediante oficio con radicado 14961.

Que el día 23 de noviembre de 2023 el ingeniero ambiental de la CRQ, realiza visita técnica al predio mención, tal y como consta en la visita técnica.

Que mediante la Resolución No. 3423 del 27 de diciembre del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la Resolución **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita técnica realizada el día 23 de noviembre del año 2023 al predio denominado: **1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-44850**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio de la solicitud encontrando:

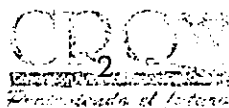
Lote vacío en el cual hay plantación de plátano que se quitará para la construcción de la vivienda.

No se ha iniciado con la construcción del sistema ni de la vivienda.

En el área no hay nacimientos ni fuentes hídricas cerca.

El sistema se propone en las coordenadas Lat: 4°27'32.70"N Long: - 75°42'34.83"W. (...)"

Que para el día 24 de noviembre del año 2023, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y





RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE
2023-EXPEDIENTE 9341-2023"

emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 566 - 2023

FECHA:	24 de Noviembre de 2023
SOLICITANTE:	María Nancy castro.
EXPEDIENTE N°:	9341 de 2023

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de Agosto del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-644-04-10-2023 del 04 de Octubre de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 14961 del 10 de Octubre de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° (Sin Información) del 23 de Noviembre de 2023.

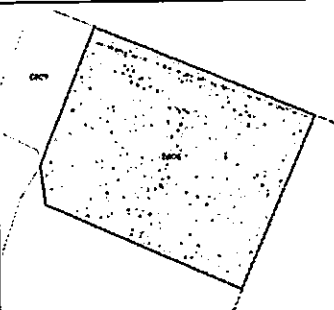
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Código catastral	Sin Información
Matrícula Inmobiliaria	282-44850
Área del predio según Certificado de Tradición	4099m².
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal – IGAC	4099m²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda por construir (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'32.98"N Long: -75°42'31.42"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'32.70"N Long: - 75°42'34.83"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	19.3m²
Caudal de la descarga	0.043Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	



RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023-EXPEDIENTE 9341-2023"



Consulta Catastral
Numero predial: 63130002020000000600050000000000
Numero predial (anterior): 6313000020000000034000
Municipio: Cataca, Quindío
Dirección: LO 2 VERSALLES AREA SUBURBANA LA ALBANIA
Área del terreno: 4099.35 m2
Área de construcción: 0 m2
Destino económico: AGROPECUARIO
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: las coordenadas descritas anteriormente fueron tomadas en campo en la visita técnica, y estas dan por fuera del predio de la solicitud.

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es domestica de una vivienda campestre que se construirá para capacidad un de 10 personas permanentes Diarias.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Trampa de grasas: Las trampas de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas, con relación largo:ancho 3:1 y dimensiones de 0.40m de largo X 1.20m de ancho X 0.70m de altura útil para un volumen final de 198 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería, diseñado con doble compartimento de relación ancho:largo 2:1 el cual posee dimensiones de 1.30m de largo X 1.0m de ancho X 1.40m de profundidad útil en el 1er compartimento, en el 2º compartimento con dimensiones de 0.70m de largo X 1.0m de ancho X 1.40m de profundidad útil para un volumen final Calculado de 3767 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería, integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 1.0m de largo X 1.90m de ancho X 1.80m de profundidad útil incluido el falso fondo, con un volumen final calculado de 1250 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 19.3m². Con un diámetro mínimo de 2 metros obteniendo una altura útil de 3.10 metros de profundidad.

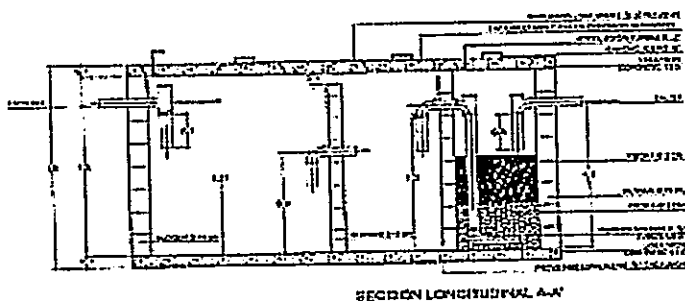
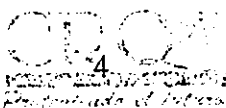


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.





RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023-EXPEDIENTE 9341-2023"

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 23 de Noviembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote vacío en el cual hay plantación de plátano que se quitará para la construcción de la vivienda.
- No se ha iniciado con la construcción del sistema ni de la vivienda.
- En el área no hay nacimientos ni fuentes hídricas cerca.
- El sistema se propone en las coordenadas Lat: 4°27'32.70"N Long: - 75°42'34.83"W.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no está construido ya que no se ha construido la vivienda.



RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023-EXPEDIENTE 9341-2023"

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

Las memorias técnicas de diseño proponen un STARD en mampostería para el LOTE 2 VESALLES AREA SUBURBANA, y planos presentados ilustran la implantación del proyecto (vivienda y STARD) en el LOTE 3 VERSALLES AREA SUBURBANA. El mismo se corrobora mediante las siguientes coordenadas tomadas en campo Lat: 4°27'32.98"N, Long: -75°42'31.42"W. Determinando también según el GEOPORTAL del IGAC, que predio visitado y mostrado para el proyecto no corresponde al predio de la solicitud. Por lo tanto, esta propuesta no coincide con lo evaluado en el componente técnico.

Al no haber claridad en la propuesta con respecto a lo evidenciado en el análisis del componente técnico, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar el STARD presentado en la propuesta.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 510-2023 expedida el 04 de Abril de 2023 por secretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, del Municipio de calarcá, mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA, identificado con código catastral No. 000200060034000 (ficha madre), y matrícula inmobiliaria No. 282 -44850 se encuentra en sector suburbano/rural del municipio:

Sector Rural

Principal: Vu, C1.

Complementario y/o compatible: VB, G1, L1, R1, R2, R3.

Restringido: C2, C3, G2, G5, G6, L6.

Prohibido: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.

Sector suburbano

Principal: VU, VB, C1, C2, (parcelación campestre según determinantes ambientales).

Complementario y/o compatible: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.

Restringido: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.

Prohibido: N/A

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

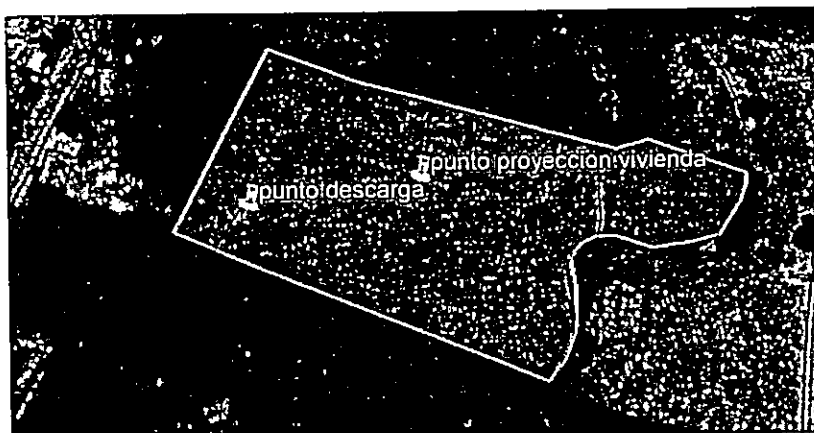


Imagen 1 Tomada de google Earth

RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023-EXPEDIENTE 9341-2023"

Según el SIG Quindío y google Earth, el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observan drenajes de agua intermitentes que pasan por el predio, el cual el más cercano se encuentra a 6m de distancia de la disposición final propuesta, lo cual incumple con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración.

Por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha faja forestal de protección según lo dispuesto en en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

Además, el predio visitado y mostrado en la visita técnica para desarrollar el proyecto corresponde al lote No. 3. El cual no es objeto de la solicitud. Ya que tanto el formato de solicitud de permiso de vertimientos como el certificado de tradición aportados en la documentación corresponden al LOTE No. 2.

El predio se encuentra en suelo con capacidad de uso clase 3.

8. OBSERVACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento,*



RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023-EXPEDIENTE 9341-2023"

se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí evaluado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

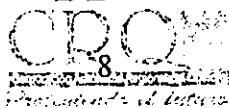
Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _9341 – 23_ Para el predio _1)_ LOTE_2_ VERSALLES AREA SUBURBANA, de la Vereda La Albania del Municipio _Calarcá_(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282 –44850_, ficha catastral _Sin Información_, donde se determina:

- Negar la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, toda vez que la propuesta presentada es para un STARD y una vivienda por construir en el lote 2, sin embargo, en el análisis de determinantes ambientales, plano topográfico aportado, y sitio mostrado en la visita técnica se evidenció que es el lote 3 el cual no es el predio de la solicitud.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _19.3m2_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°27'32.70"N Long: - 75°42'34.83"W, las mismas Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1570_ msnm. El predio colinda con predios con uso _campestres_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...)"

(...)"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 24 de noviembre de 2023, el ingeniero ambiental considera que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _9341 – 23_ Para el predio _1)_ LOTE_2_ VERSALLES AREA SUBURBANA, de la Vereda



RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023-EXPEDIENTE 9341-2023"

La Albania del Municipio _Calarcá_(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282 -44850_, ficha catastral _Sin Información_, donde se determina:

- Negar la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, toda vez que la propuesta presentada es para un STARD y una vivienda por construir en el lote 2, sin embargo, en el análisis de determinantes ambientales, plano topográfico aportado, y sitio mostrado en la visita técnica se evidenció que es el lote 3 el cual no es el predio de la solicitud.

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44850**, ya que: Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _9341 - 23_ Para el predio _1)_LOTE_2_VERSALLES_AREA_SUBURBANA, de la Vereda La Albania del Municipio _Calarcá_(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282 -44850_, ficha catastral _Sin Información_, donde se determina: **Negar la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, toda vez que la propuesta presentada es para un STARD y una vivienda por construir en el lote 2, sin embargo, en el análisis de determinantes ambientales, plano topográfico aportado, y sitio mostrado en la visita técnica se evidenció que es el lote 3 el cual no es el predio de la solicitud.**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

(...)"

Que el día 09 de octubre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución No. 3423 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, notificada por correo electrónico el día 02 de enero de 2024 mediante radicado No. 000026, a la señora MARIA NANCY CASTRO en calidad de **PROPIETARIA**.

Que para el día 31 de octubre del año 2023, mediante radicado No. E0506-24 la señora **MARIA NANCY CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.876.510, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44850**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. 3423 del 27 de diciembre del año 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. 9341-2023.



RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023-EXPEDIENTE 9341-2023"

El día siete (07) de febrero de 2024 se envía por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, oficio con radicado No. 1357 por medio del cual se amplía el termino para dar respuesta al recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA NANCY CASTRO.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIA NANCY CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.876.510, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44850**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

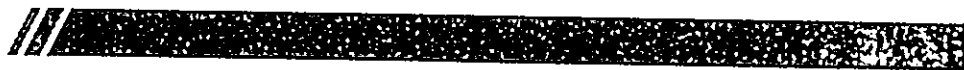
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

*Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano*



RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023-EXPEDIENTE 9341-2023"

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

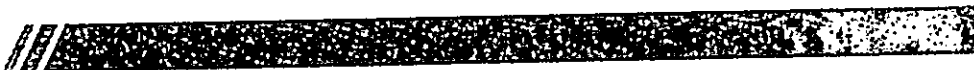
Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el





RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023-EXPEDIENTE 9341-2023"

funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

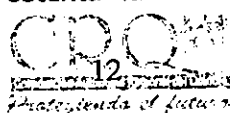
Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **MARIA NANCY CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.876.510, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44850**, del trámite con radicado **9341-2023** en contra la Resolución No. 3423 del 27 de diciembre del año 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado la señora **MARIA NANCY CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.876.510, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibidem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que la recurrente, la señora **MARIA NANCY CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.876.510, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio





RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE
2023-EXPEDIENTE 9341-2023"**

denominado **1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44850**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)

Conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, interpongo como derecho legítimo el presente recurso de reposición al acto administrativo proferido según resolución No. 3423 del 27 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- *La vivienda y el pozo séptico serán construidos en el LOTE #2, por error involuntario del Topógrafo se demarcó en el plano presentado como LOTE 3, y le corresponde el LOTE 2, como se indica cartográficamente, en el FUN y el IGAC.*
- *La estructura generadora del vertimiento, vivienda a construir será ubicada en las coordenadas LATITUD = 4°27'32.98" N y LONGITUD = - 75°42'31.42" W, como lo evidenció el experto en la visita técnica el cual puede ser verificado en los respectivos sistemas de información geográfica.*
- *De igual manera, se ubicará el vertimiento de aguas residuales en las coordenadas LATITUD 4°27'32.51" N y LONGITUD = 75°42'31.38" W, respetando las distancias mínimas de retiro con respecto a las fuentes hídricas, de acuerdo al Plano Topográfico allegado inicialmente. (...)"*
- *Se respetará el Suelo de Protección con una franja de protección para el nacimiento de 100m a la redonda y de más de 30 m con respecto al lado del cauce (quebrada).*
- *Teniendo en cuenta que se proyecta la ampliación de la doble calzada vía Barcelona por INVIAS, se deja un retiro vial de 22.50 metros, los cuales se evidencian en los planos presentados.*

Se aclara que la vivienda y el sistema séptico no han sido construidos y se puede rectificar su posición por parte de la CRQ con coordenadas geográficas dentro del plano topográfico presentado, haciendo correspondencia con la ficha catastral que identifica al Lote No. 2.

Con lo anterior aclaro que la visita se realizó al predio correcto (Lote No. 2) de acuerdo a las coordenadas de visita y propuestas en la vivienda.

Po lo tanto solicito me sea otorgado el Permiso, toda vez que doy cumplimiento a las determinantes ambientales y estoy a disposición a las recomendaciones de la autoridad ambiental, como también indico que no se cumplió el debido proceso, pues no se me requirió para que cambiara el nombre en el plano, el cual es un cambio menor de edición y digitalización.

Adjunto:

2 planos corregidos

1 cd con información actualizada

Agradezco su atención

(...)"

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por la señora **MARIA NANCY CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.876.510, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44850**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:



RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE
2023-EXPEDIENTE 9341-2023"
CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL

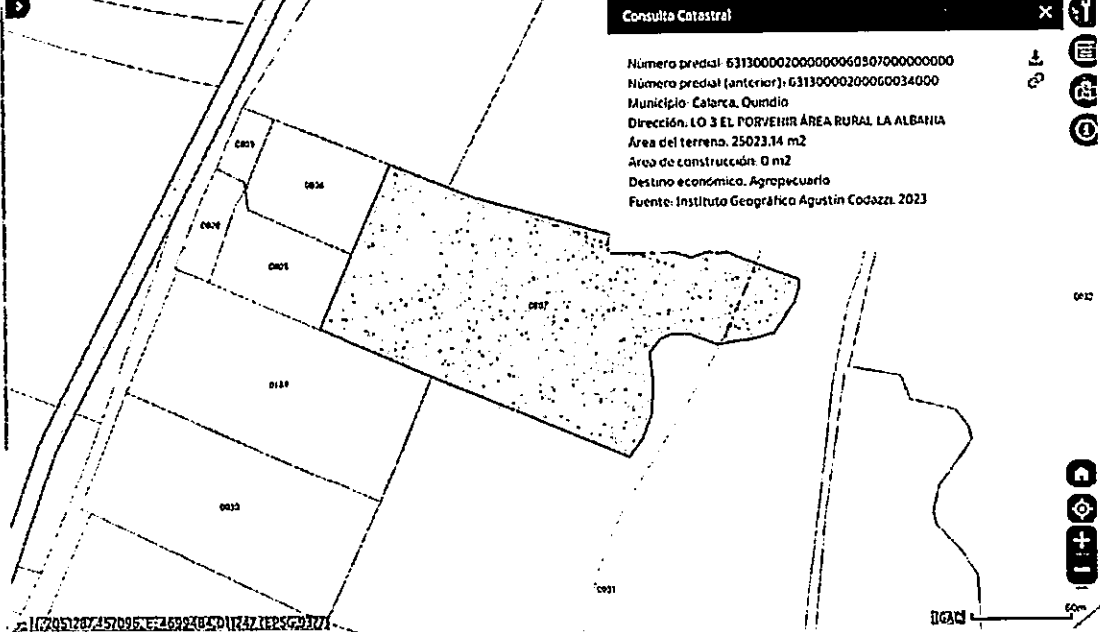
Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 3423 del 27 de diciembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA UBICADO EN LA VEREDA LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, notificada por correo electrónico el día 02 de enero de 2024 mediante radicado No. 000026, es pertinente aclarar que la Resolución número 3423 del 27 de diciembre de 2023, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

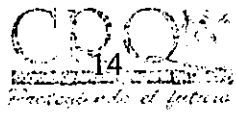
FRENTE AL ARGUMENTO 1: *"La vivienda y el pozo séptico serán construidos en el LOTE #2, por error involuntario del Topógrafo se demarcó en el plano presentado como LOTE 3, y le corresponde el LOTE 2, como se indica cartográficamente, en el FUN y el IGAC."*

RESPUESTA CRQ: Se verifica lo manifestado por el usuario, encontrando que el plano topográfico allegado inicialmente presenta implantada la ubicación de la vivienda y sistema que se pretende construir en predio denominado lote 3. Por otra parte, en el plano nuevo allegado con el recurso de reposición con radicado No. 506 del 17 de enero de 2024, se verifica que el nombre del predio donde se ubica la casa y el sistema es el lote 2, frente a esa confusión el equipo técnico de vertimientos verifica el nombre real del predio según la información institucional oficial establecida en el Geo-Portal del IGAC, encontrando que la vivienda y el sistema propuesto si se ubican en el Lote 3 como se muestra a continuación:

Imagen No. 1. Imagen del polígono del predio lote 3.



Fuente: Geo portal del IGAC



RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE
2023-EXPEDIENTE 9341-2023"

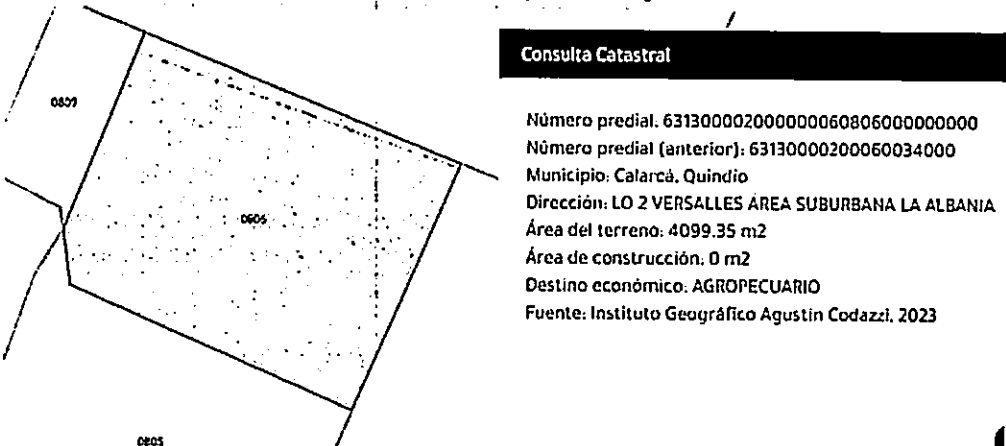
De la imagen anterior se identifica que el polígono encontrado es el mismo señalado en el plano topográfico inicial y el anexado con el recurso, sin embargo, no es cierto que dicho polígono se denomine lote 2, pues, según información oficial del IGAC el polígono se denomina Lote 3 El Porvenir Área rural la Albania.

Por otra parte, se ratifica que, la información relacionada con el Certificado de tradición, el concepto de uso del suelo y la fuente de abastecimiento hacen referencia al lote 2 de la siguiente forma:

DOCUMENTO	NOMBRE DEL PREDIO	FICHA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA DEL PREDIO
Certificado de Tradición	Lote 2 Versalles Área Suburbana	Sin información	282-44850	4099.8 M2
Concepto de uso de suelo	Lote 2 Versalles área suburbano	0002 0006 0034 000 (Ficha Catastral)	282-44850	Sin información
Certificación Comité de cafeteros	Calarcá Versalles	Sin información	Sin información	Sin información
Plano topográfico inicial	Lote 3	Sin información	Sin información	25023.02 m²
Plano topográfico allegado con recurso de reposición	Lote 2	Sin información	Sin información	25023.02 m²

Por otra parte, según información oficial del IGAC el Lote 2 corresponde al polígono identificado en la siguiente imagen con área de 4099 m².

Imagen No. 2. Imagen del polígono del predio objeto de trámite.



Fuente: Geo portal del IGAC

Conclusión:

- 1. No coincide el área del predio objeto del trámite según certificado de tradición con el área del predio dispuesto en el plano topográfico.





RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023-EXPEDIENTE 9341-2023"

2. El polígono del lote 2 según el IGAC no corresponde con el polígono del lote 2 según el plano topográfico.

FRENTE AL ARGUMENTO 2: "La estructura generadora del vertimiento, vivienda a construir será ubicada en las coordenadas Latitud = $4^{\circ} 27' 32.98''$ N y LONGITUD= $- 75^{\circ} 42' 31.42''$ W, como lo evidenció el experto en la visita técnica el cual puede ser verificado en los respectivos sistemas de información geográfica."

RESPUESTA CRQ: Es cierto que la construcción de la vivienda será en coordenadas Latitud = $4^{\circ} 27' 32.98''$ N y LONGITUD= $- 75^{\circ} 42' 31.42''$ W dicha ubicación corresponde al polígono del lote 3 según el IGAC, por tanto, no coincide la documentación jurídica allegada (certificado de tradición, Concepto de uso de suelo y fuentes de abastecimiento) con el predio donde se ubica la vivienda y el sistema según la propuesta del usuario.

FRENTE AL ARGUMENTO 3: - "De igual manera, se ubicará el vertimiento de aguas residuales en las coordenadas LATITUD= $4^{\circ} 27' 32.51''$ y LONGITUD=- $75^{\circ} 42' 31.38''$ W, respetando las distancias mínimas de retiro con respecto a las fuentes hídricas, de acuerdo al Plano Topográfico allegado inicialmente."

RESPUESTA CRQ: De cualquier manera, el usuario deberá dar cumplimiento al retiro de 100 m de nacimientos y de 30m al lado y lado de cuerpos de agua superficial según lo dispone Decreto 1449 de 1977 **ARTÍCULO 3.-** "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: Ver Decreto Nacional 1791 de 1996 Aprovechamiento forestal.

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. Ver Decreto Nacional 1791 de 1996 Aprovechamiento forestal."

FRENTE AL ARGUMENTO 4: "Se respetará el Suelo de Protección con una franja de protección para el nacimiento de 100m a la redonda y de más de 30 m con respecto al lado del cauce (quebrada)."

RESPUESTA CRQ: Como se mencionó anteriormente se debe dar cumplimiento al decreto 1449 de 1977 artículo 3.

FRENTE AL ARGUMENTO 5: "Teniendo en cuenta que se proyecta la ampliación de la doble calzada vía Barcelona por INVIAS, se deja un retiro vial de 22.50 metros, los cuales se evidencian en los planos presentados.

Se aclara que la vivienda y el sistema séptico no han sido construidos y se puede rectificar su posición por parte de la CRQ con coordenadas geográficas dentro del plano topográfico presentado, haciendo correspondencia con la ficha catastral que identifica al Lote No. 2.

CRQ
16
Resolución del gobierno



RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023-EXPEDIENTE 9341-2023"

Con lo anterior aclaro que la visita se realizó al predio correcto (Lote No. 2) de acuerdo a las coordenadas de visita y propuestas en la vivienda."

RESPUESTA CRQ: De acuerdo a la visita técnica realizada al predio objeto del trámite y así mismo conforme al IGAC como lote 3, por tanto, se determina que no coincide la información jurídica con la información técnica presentada por el usuario.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIA NANCY CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.876.510, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA** ubicado en la Vereda LA





RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023-EXPEDIENTE 9341-2023"

ALBANIA del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44850**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

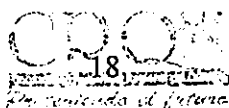
Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIA NANCY CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.876.510, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44850**, razón por la cual se procederá a ratificar la





RESOLUCION No. 326 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3423 DEL 27 DE DICIEMBRE DE
2023-EXPEDIENTE 9341-2023"**

Resolución No. 3423 del 27 de diciembre del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que **NO es procedente reponer la decisión.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 3423 del 27 de diciembre del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **9341 de 2023**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION - De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA NANCY CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.876.510, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 VERSALLES AREA SUBURBANA** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44850**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico viviplot@yahoo.es, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

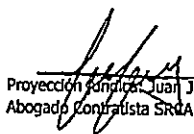
ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

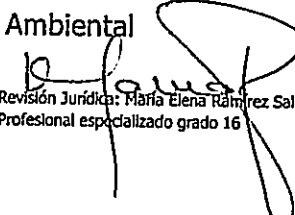
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado Contratista SRQA - CRQ.


Proyección Técnica: Jussy Hernández Miana
Profesional Universitario grado 10 SRQA - CRQ.


Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional especializado grado 16

